

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0892-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 64 y 64 Bis 1 de la Ley General de Salud
2. Tema de la Iniciativa.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Valeria Guzmán Vázquez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Salud

### II.- SINOPSIS

Incluir en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, acciones de capacitación y actualización permanente, en materia de parto humanizado, realizar campañas de sensibilización, difusión y promoción de las ventajas del parto humanizado y de información sobre el número y tipo de parto realizado, los datos del hospital y el nombre del médico que lo atendió, además de brindar la información sobre las complicaciones que conllevan una intervención obstétrica.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 64.-</b> En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p><b>I.- a II Bis.- ...</b></p> <p><b>III.</b> Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y</p> <p><b>IV.</b> Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li>   <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adicionan las fracciones V y VI del artículo 64; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 64-Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 64.-</b> En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años;</p> <p>IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio;</p> <p><b>V. Acciones de capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de parto humanizado;</b></p> <p><b>VI. Campañas de sensibilización, difusión y promoción de las ventajas del parto humanizado;</b></p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>Artículo 64 Bis 1.</b> Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p><b>VIII. Campañas de información en la que se publique, a través de las Tecnologías de la Información, el número y tipo de parto realizado, los datos del hospital sea este público o privado y el nombre del que médico lo atendió.</b></p> <p><b>Artículo 64 Bis 1.</b> Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.</p> <p><b>Para lo cual, el personal médico deberá brindar toda la información necesaria sobre las complicaciones que conllevan una intervención de esta naturaleza, con el fin de que pueda otorgar su consentimiento válidamente informado. Esto se exceptúa en caso de que se trate de una urgencia obstétrica.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La implementación de las acciones de capacitación y actualización para fortalecer los recursos humanos a que se refiere el presente Decreto estará sujeta a los recursos que al efecto autorice la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**Tercero.** La Secretaría de Salud, deberá emitir en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos que regulen las buenas prácticas del parto humanizado, que establecerán entre otras acciones las de: garantizarle un parto natural si así lo permite su salud y la del recién nacido; informar sobre los beneficios de un parto humanizado y las consecuencias de una cesárea; ser atendidas por parteras cuando no es estrictamente necesaria la presencia de un médico; garantizarle un parto cálido y relajado; informarle sobre lo que sucede y sucederá durante el parto y post parto; ser respetada en su cuerpo y toma de decisiones tras previa información; garantizarle la libre elección sobre el lugar donde decida dar a luz, siempre y cuando no existan indicadores de riesgo; otorgarle el derecho de estar acompañada por quien ella decida; permitirle libre movimiento durante el trabajo de parto; garantizar su libre expresión de emociones; no realizarle rasurado de vello púbico o enemas; no realizarle una cesárea cuando no sea necesaria; no realizar episiotomía, siempre y cuando no sea estrictamente necesario; y en su caso, a no realizarle técnicas que aceleren el parto, entre otras.